

Impuesto sobre la renta

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas (Arts. 50 – 52 y 71 - 77)

Tarifa del impuesto sobre la renta

- 33% para el año 2019
- 32% para el 2020
- 31% para el 2021
- 30% a partir del 2022

Tarifa especial para servicios prestados en hoteles remodelados y construidos, y parques temáticos.

Rentas exentas

Se adicionan como rentas exentas a partir del año 2019, las provenientes de las actividades desarrolladas por empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano.

Renta presuntiva

El porcentaje de renta presuntiva será de 3.5%. Se reduciría en los años gravables 2019 y 2020 al 1.5% del patrimonio líquido, y 0% en el 2021.

Aplica de forma general a todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta.



Sobretasa del impuesto sobre la renta sector financiero

Puntos adicionales para las entidades financieras así: 4% para 2019, 3% para 2020; 3% para 2021. Lo anterior, siempre y cuando tengan una renta gravable o superior a 120.000 UVT.

Ingresos de fuente extranjera

Se modifican los ingresos que no son considerados de fuente nacional, incluyendo algunos ingresos generados conforme al régimen Holding (CHC).

Deducción de impuestos

Deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagadas durante el año (incluyendo el 50% del GMF), que guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Es posible tomar como descuento tributario el 50% del ICA pagado durante el año. A partir de 2022, el descuento será del 100%.

No son deducibles del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y el de normalización tributaria.

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas (Arts. 54 , 58 y 82)



Introduce un régimen aplicable a la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en Colombia mediante la enajenación de acciones.

Establece un régimen de responsabilidad solidaria para el vendedor, el comprador y la entidad subordinada en Colombia.



Homologa el estándar internacional para Establecimientos Permanentes, estableciendo que los EP estarán sujetos al impuesto sobre la renta por las rentas de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles.



Modifica la tarifa general de retención en la fuente de renta por pagos al exterior al 20% sobre el valor del pago o abono en cuenta (actualmente del 15%).

Queda sujeta a esta tarifa la explotación de software.

Impuesto sobre la renta

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas (Arts. 54, 58 y 82)

Se establece que el precio de enajenación o prestación de servicios difiere notoriamente del promedio vigente cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en mercado, según la naturaleza del servicio, o especie y calidad del bien.

A partir de 1 de enero de 2019, no son constitutivas de costos, las sumas de dinero que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. Los beneficiarios de las unidades inmobiliarias serán considerados como adquirentes de los bienes raíces a valor de mercado.

Este tratamiento aplica para los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria y semejantes.



Se establece que el precio de enajenación de activos o prestación de servicios debe corresponder al precio comercial promedio.

Se establece que el precio de enajenación de bienes raíces no puede ser inferior al costo, avalúo catastral ni autoavalúo. En el caso de acciones se presume que el precio de venta corresponde como mínimo al valor intrínseco de la sociedad incrementado en un 30%.

El valor de adquisición de inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, aunque se convengan por fuera de la escritura pública o correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien.

Subcapitalización (Art. 55)



Regla general

Son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los intereses por deudas propias que se hayan devengado durante el respectivo período gravable.



El contribuyente deberá entregar a la DIAN una certificación de la entidad acreedora mediante la cual se acredite que el crédito no corresponde a una operación a favor de entidades vinculadas.



Límite

Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, solo serán deducibles los intereses generados en cuanto el monto total promedio de las deudas, no exceda dos (2) veces el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

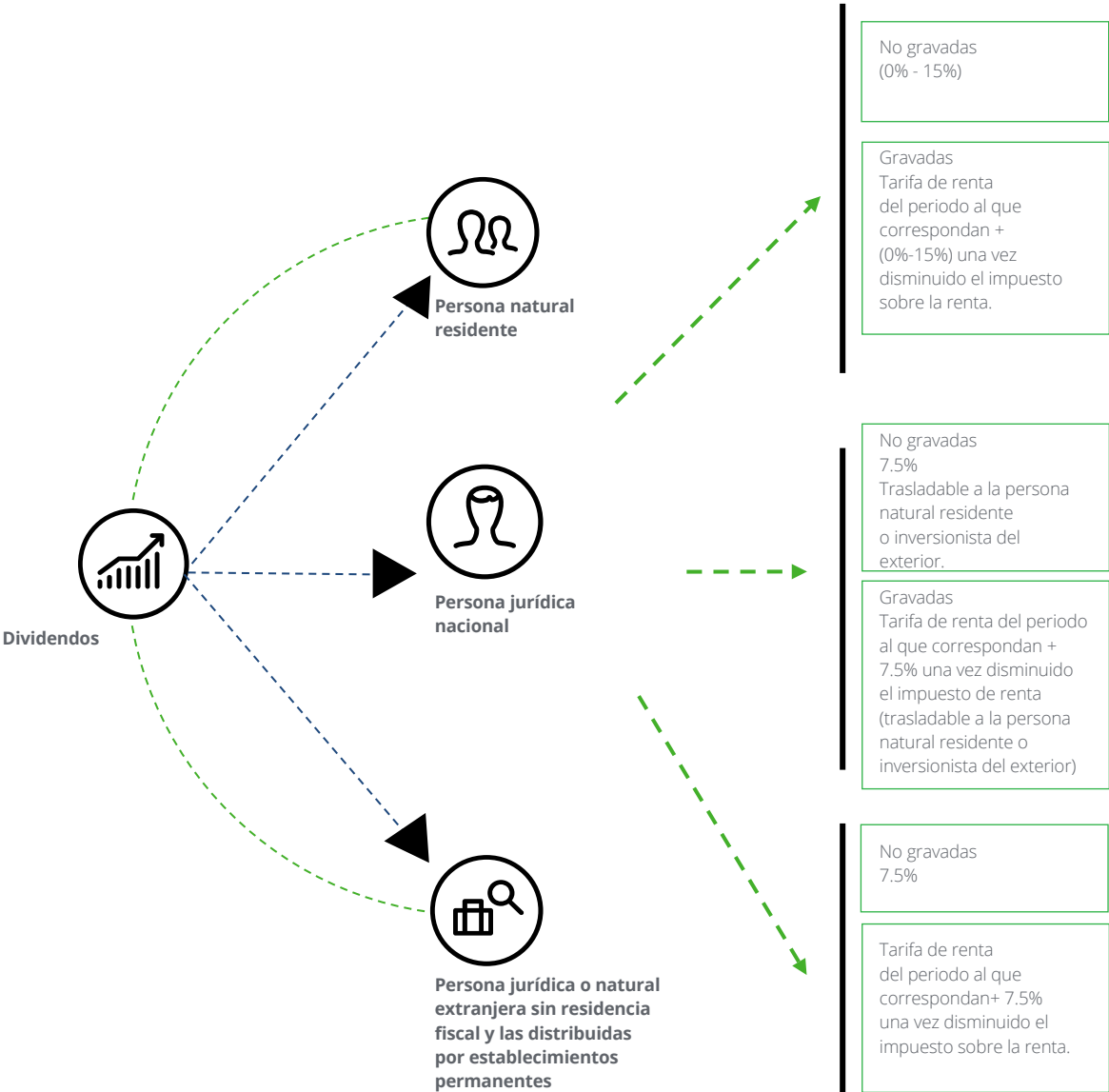


Aplicación

No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring.

Tampoco a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que desarrollen empresas en período improductivo.

Dividendos



Descuento por impuestos pagados en el exterior (Art. 78)

Se extiende su aplicación a rentas de igual naturaleza a las que dan origen al descuento tributario.

Se establece que son descontables los impuestos pagados en el extranjero.

Se establecen nuevas reglas de descuento tributario de impuestos pagados sobre dividendos y participaciones de entidades del exterior.

Se limita al impuesto sobre la renta a pagar en Colombia sobre la renta de fuente extranjera, una vez depurada, es decir, imputando ingresos, costos y gastos.

Se establecen disposiciones especiales para el descuento de impuestos pagados sobre rentas pasivas por entidades controladas del exterior.

Se elimina la limitación del descuento en los 4 periodos posteriores a la obtención de la renta y se deja sin límite.



Deducción por contribuciones a educación de empleados (Art. 122)



Se incluye como gasto deducible las contribuciones a educación de los empleados.



La deducción incluye programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, y aportes a instituciones de educación básica, primaria y secundaria, técnica, tecnológica y superior.

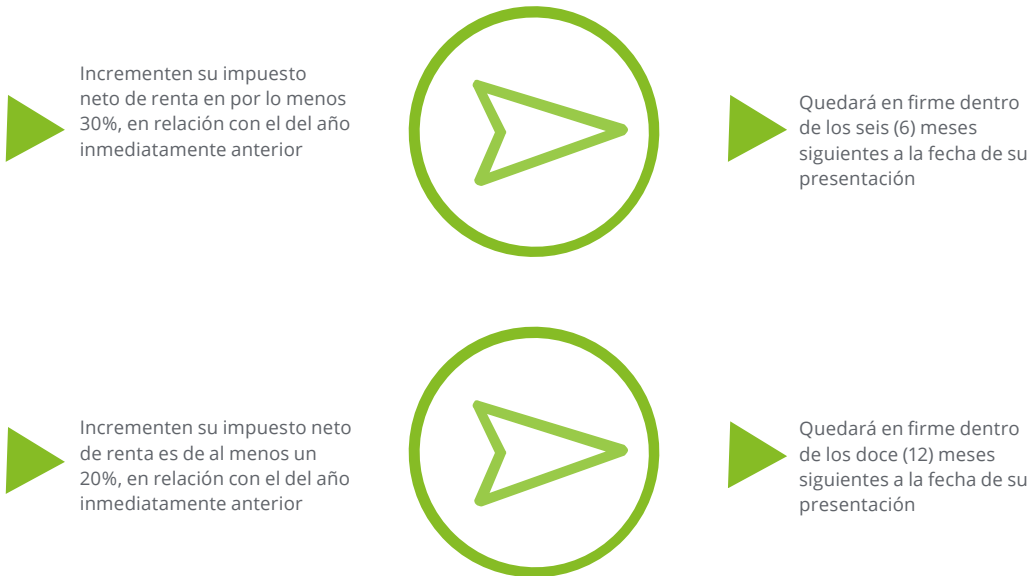


Se establece que estas contribuciones no son pagos indirectos al trabajador.

Beneficio de auditoría (Art.100)

Para los períodos gravables 2019 a 2020, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o

requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional y siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice dentro del plazo estipulado, cuando:

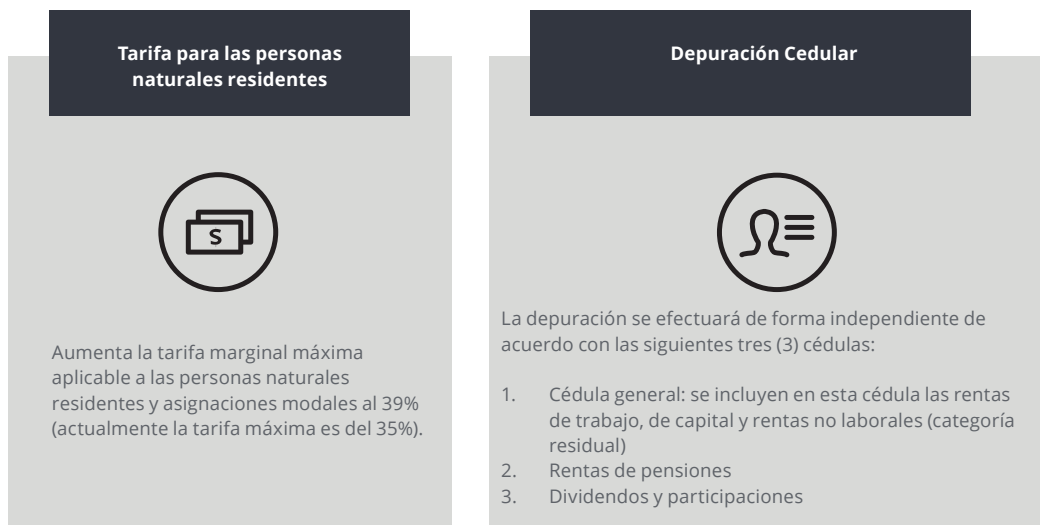


Beneficio de auditoría (Art.107)



Impuesto sobre la renta de personas naturales

Impuesto sobre la renta personas naturales (Arts. 21 – 29)



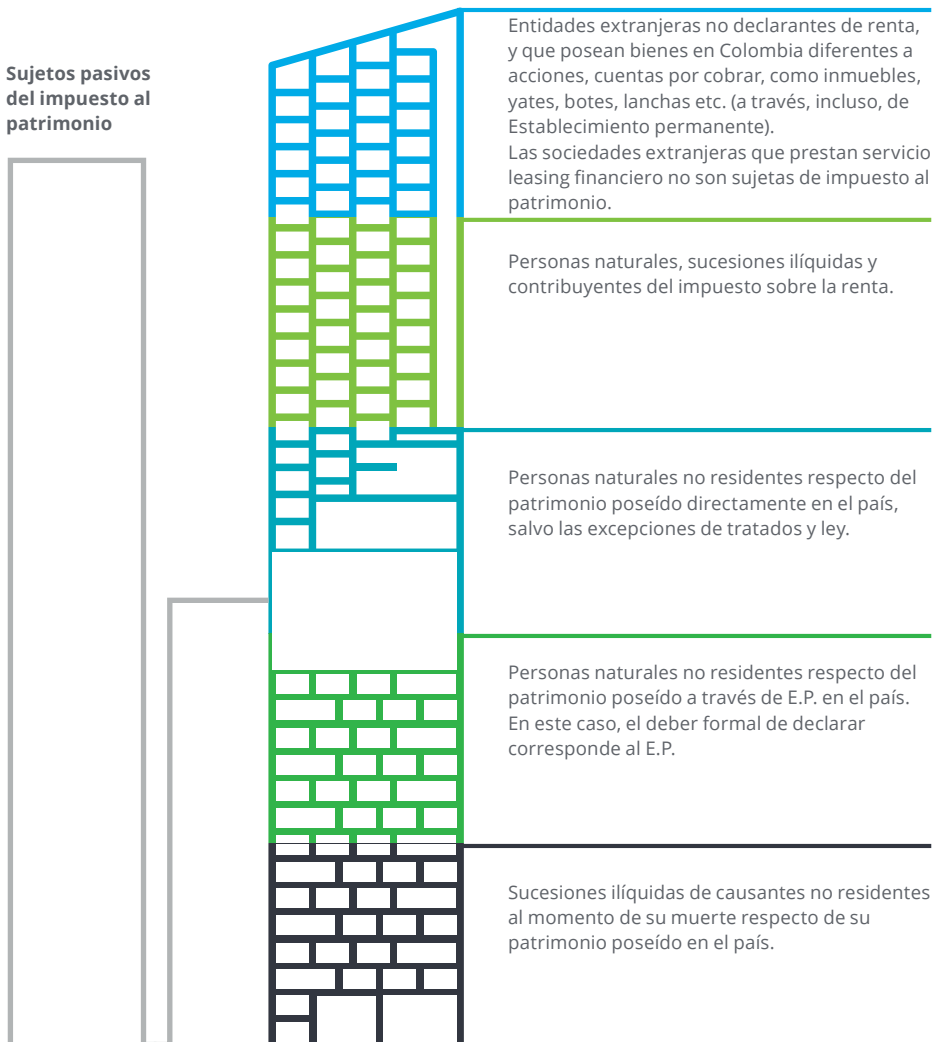
Impuesto al patrimonio

Impuesto al patrimonio (arts. 35 - 41)

Se crea un impuesto extraordinario denominado Impuesto al patrimonio por los años 2019 - 2021:

Impuesto al patrimonio (arts. 32 - 38)

Sujetos pasivos del impuesto al patrimonio



Hecho generador

Posesión de patrimonio líquido al 1° de enero 2019, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.

Base gravable

Patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas vigentes a esas fechas.

El aumento o disminución de la base gravable de los años 2020 y 2021 está limitada al 25% de la inflación del año anterior, en relación a la base gravable determinada en el año 2019.

Tarifa

1% por cada año. Causación. El impuesto se causa el 1 de enero de 2019, 2020 y 2021.

El impuesto al patrimonio no es deducible del impuesto de renta.

Normalización tributaria

Impuesto de normalización tributaria (arts. 42 - 49)

Sujetos Pasivos

Contribuyentes del impuesto de renta que hayan omitido activos o incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones. Se declarará, liquidará y pagará este impuesto en una declaración independiente el 25 de septiembre de 2019.

Base Gravable

Estará determinada por el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos o pasivos inexistentes, o el autoavalúo comercial.

Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, o repatrié los recursos en Colombia, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria se reducirá en un 50%.



Tarifa

La tarifa del impuesto de normalización es del 13%.

Hecho generador

Se causa por la posesión de activos omitidos o inclusión de pasivos inexistentes a 1° de enero del año 2019.

Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)

Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) (art. 59)

Se adicionan como presunción de pleno derecho en el régimen de entidades controladas del exterior:

Cuando los ingresos pasivos de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas pasivas.



Cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE originan rentas activas.

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) – Art. 68

Podrán acogerse al régimen CHC, las entidades descentralizadas y las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

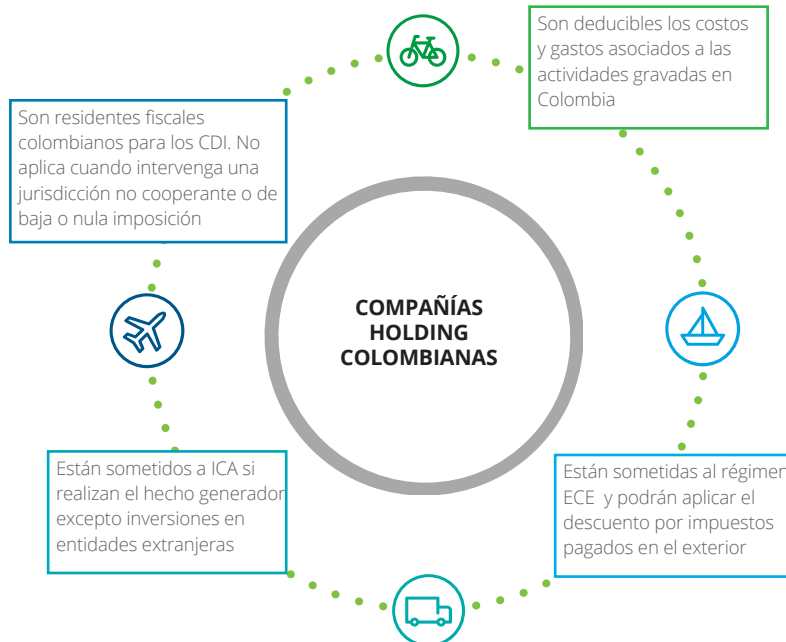
- Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social, entendidos como la existencia de al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y la capacidad de demostrar la toma estratégica de decisiones en Colombia.
- Las entidades que deseen acogerse deberán comunicarlo a la DIAN en los formatos correspondientes.

Condiciones para acceder al régimen

- Participación directa o indirecta en al menos 10% del capital de cada entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses.

Beneficios propuestos para el régimen CHC







01

Requisitos generales para acceder al régimen CHC

- 1) Ser sociedad nacional o entidad descentralizada;
- 2) objeto principal la tenencia de valores, inversión o holding de acciones o participaciones del exterior y/o la administración de dichas inversiones.

02

Requisitos específicos para acceder el régimen CHC

- 1) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses;
- 2) Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social.

03

Solicitud y rechazo

Las entidades que deseen acogerse al régimen CHC deberán comunicarlo a la DIAN. La aplicación del régimen será en el periodo en que se radique la comunicación. Estos beneficios podrán ser rechazados en caso de incumplimiento y considerando cláusulas anti-abuso.

04

Obligaciones de información y documentación

Las CHC deberán mantener la documentación que acredite el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero correspondiente a estas. Así como los estudios, documentos y comunicaciones que justifiquen la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones.

05

Otros requisitos

Las CHC están sometidas al régimen general del impuesto sobre la renta respecto de las actividades gravadas realizadas en el territorio nacional y en el extranjero a través de EP. El régimen no aplica cuando las entidades del exterior estén localizadas en países con baja o nula imposición.

Régimen tributario en renta para las Mega Inversiones

Régimen tributario en renta para las Mega Inversiones (arts. 66 - 67)

Régimen tributario especial por 20 años contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociéndolas.

Aplica para inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.

Condiciones para acceder al régimen propuesto

- Generación al menos de 250 empleos directos;
- Realización de nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 de UVT (\$1.028.100.000.000 año 2019)..
- Las inversiones deben realizarse en un periodo máximo de 5 años en propiedad, planta y equipo que sean productivos o tengan la potencialidad para serlo.

Beneficios propuestos para el régimen de Mega- Inversiones:



Obras por impuestos (ZOMAC)

Obras por impuestos (ZOMAC) (arts. 69 - 70)

01

Lo establecido por la Ley 1819 frente al régimen de Obras por Impuestos solo continúe vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019.

02

Se establecen nuevas condiciones para celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos con trascendencia económica y social en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

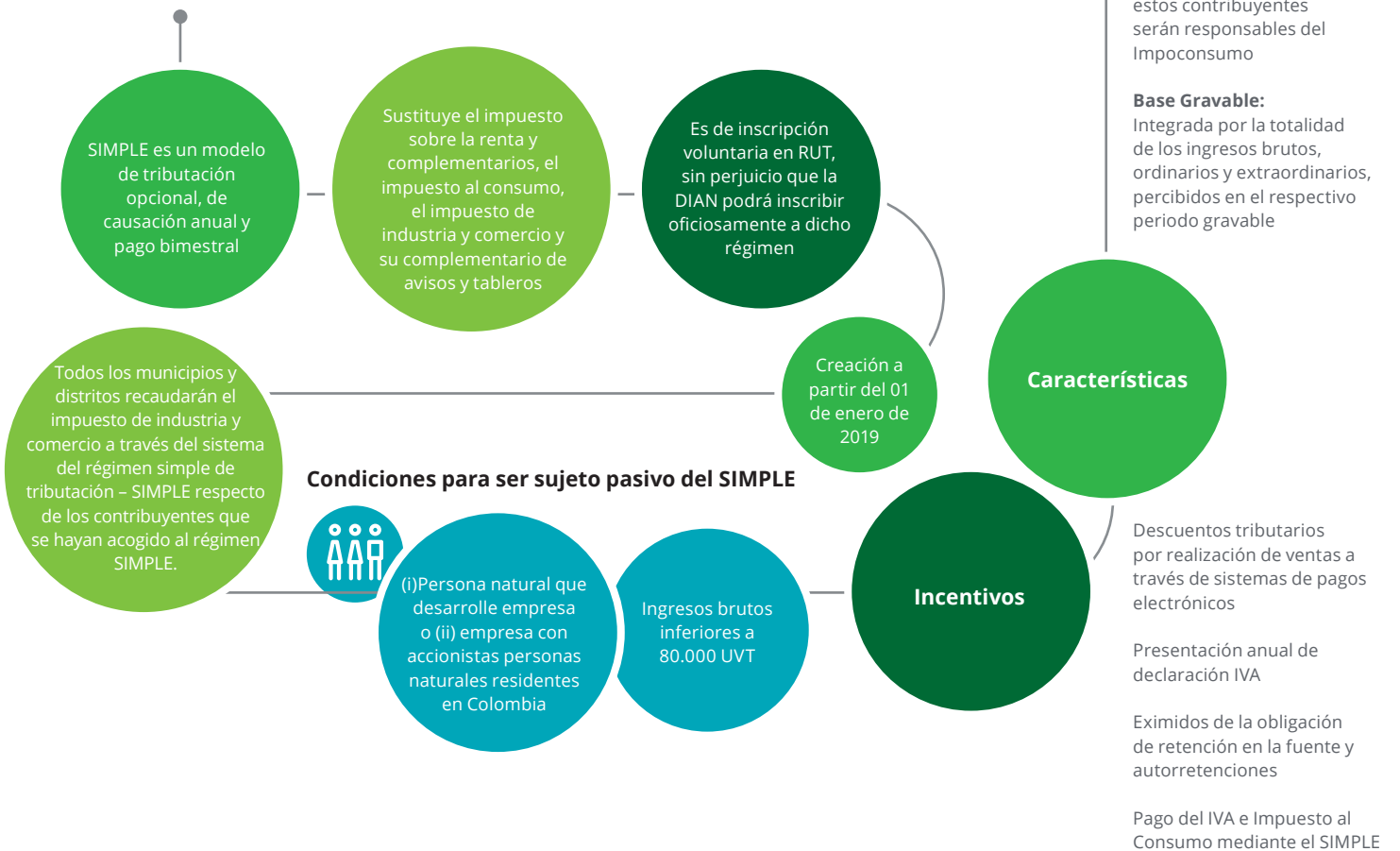
03

Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta.



Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE

Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE (reemplaza al monotributo)



Impuesto sobre las Ventas

Impuesto sobre las Ventas (Arts. 1 - 15)

01	Mantiene la tarifa general del IVA al 19%. No se gravará con IVA la canasta familiar básica		05	Serán exentos los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga, para reposición
	<ul style="list-style-type: none"> Se excluyen de IVA los inmuebles Se gravan los tratamientos de belleza y cirugías estéticas Se excluyen el transporte a los municipios de Nuquí, Mompóx y Tolu 	02	06	Se deroga el régimen monofásico para cervezas, limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09
03	Se excluyen de IVA los servicios turísticos a Urabá, Tumaco, Guapi, Uribá, Maicao y Manaure, Inírida, Puerto Carreño		07	Se unifica la base gravable para los bienes importados desde zona franca al TAN, sin considerar la fecha en que se haya calificado el usuario o la zona franca. En adelante se debe sumar a la base gravable el componente nacional exportado para producir el bien final
	Se incluye como exento los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de pasajeros para reposición	04		

	Prestadores de servicios desde el exterior	ReteIVA	ReteIVA servicios electrónicos y digitales prestados desde el exterior
	Las declaraciones de IVA de los prestadores de servicios desde el exterior podrán presentarse mediante formulario que permite liquidar el impuesto en dólares convertido a pesos colombianos (Concordancia - Resolución 0051 del 19/10/2018).	La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).	La retención que deben practicar las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, vendedores de tarjetas prepago, y similares por la prestación de servicios electrónicos y/o digitales desde el exterior, pretende convertirse en un sistema alternativo de pago del impuesto (actualmente aplica solo ante el incumplimiento de deberes formales).



Servicios electrónicos

Se agregan como esta clase de servicios:

- El Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia

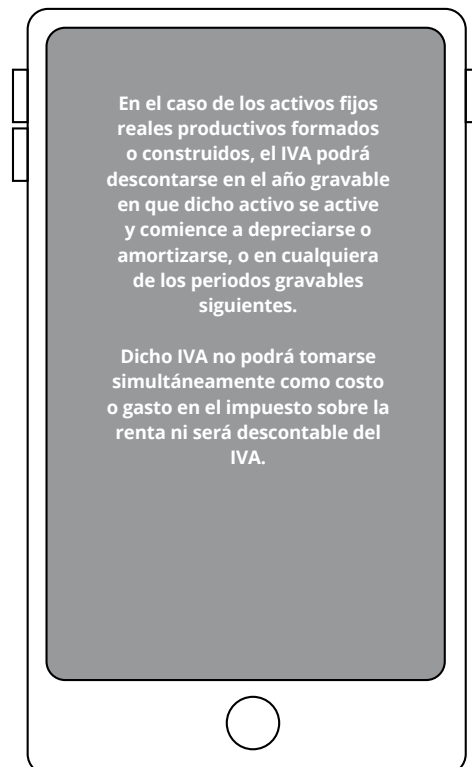
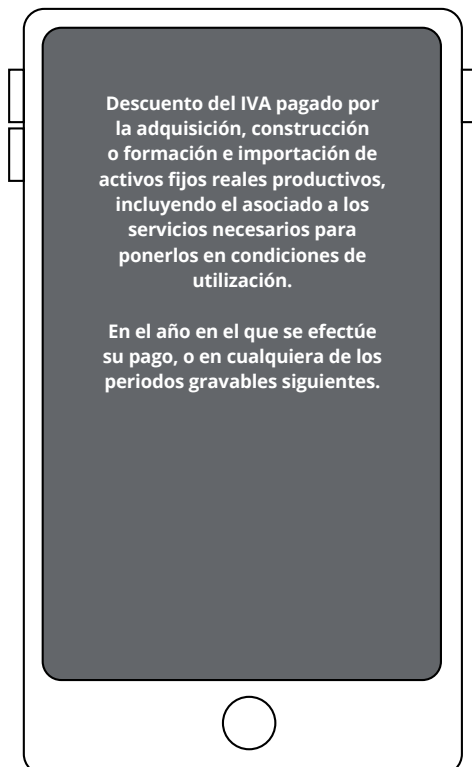
RetenIVA al régimen SIMPLE

Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE

NO Responsables de IVA

Se elimina el régimen simplificado y se crea un régimen de NO Responsables constituido por personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos cuyos ingresos brutos no superen los 3500 UVT

Impuesto sobre las Ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos (Art. 258-1)



Facturación Electrónica

Facturación Electrónica (Arts. 16 - 18)



Todas las Facturas Electrónicas (F.E.) deberán ser validadas por la DIAN o un proveedor previo a su expedición para su reconocimiento tributario.

Excepcionalmente se permite la entrega de la F.E. sin validación previa si ésta no es posible por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN.

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y
- 2) Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.

Impuesto Nacional al Consumo

Impuesto Nacional al Consumo (arts. 18 - 20)



Se incluye dentro de los bienes y servicios gravados los servicios de Catering



Se modifica la regla para determinar las personas naturales responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

Los contribuyentes responsables de INC que a la entrada en vigencia de la Ley desarrollen actividades de comida y bebida bajo franquicia, podrán optar hasta el 30 de junio de 2019 por ser responsables de IVA.



Base gravable para las cervezas de producción nacional e importadas

En el caso de los productores e importadores de cerveza, la base gravable del IVA está constituida por el precio de venta menos el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos.

Se establece régimen de transición de dos meses para la entrada en vigencia de esta norma. A partir del 1 de marzo rigen las modificaciones.



Impuesto nacional al consumo de unidades de vivienda

Venta de unidades de vivienda, nuevas o usadas, cuyo valor supere las 26.800 UVT, incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa. No será aplicable a las enajenaciones, a cualquier título, de predios destinados a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario. Responsable: vendedor o cedente de las unidades de vivienda sujetas al impuesto nacional al consumo.

Tarifa: dos por ciento (2%) sobre la totalidad del precio de venta.

Terminación anticipada de procesos y aplicación principio de favorabilidad

Terminación anticipada de procesos y aplicación principio de favorabilidad (art. 94-96)



CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Cuando el proceso se encuentre en etapa de demanda, se podrán conciliar:

El 80% de las sanciones e intereses, cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo.

El 70% de las sanciones e intereses, si el proceso está en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado.

El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.

El 50% de la sanción por devolución improcedente, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.

Plazo: hasta el 30 de septiembre de 2019.



TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando el proceso se encuentre en etapa de discusión ante la DIAN, se podrán transar:

El 80% de las sanciones e intereses, determinados en el Requerimiento Especial, Liquidación Oficial o Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir.

El 70% de la sanción e intereses, en aquellos procesos donde se discute la sanción por no declarar.

El 50% de la sanción por devolución improcedente, en los procesos donde se discute la imposición de la misma.

Plazo: hasta el 31 de octubre de 2019.



PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO

Cuando a la entrada en vigencia de la ley, se tengan obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitarse ante el área de cobro respectiva de la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

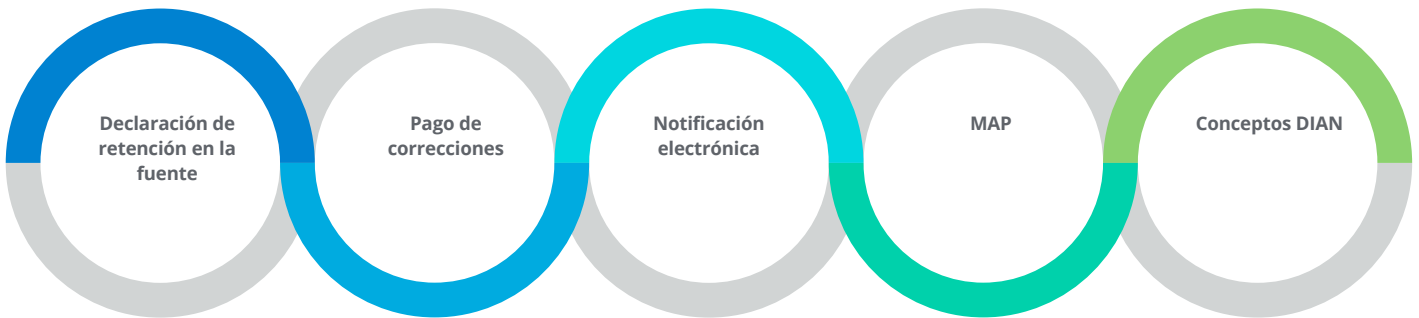
La reducción de sanciones aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley.

Plazo: Hasta el 28 de junio de 2019.

Igualmente, los intereses por mora de las obligaciones que se encuentren en mora al momento de ser expedida la Ley y se podrán pagar liquidándolos con la tasa de interés corriente más 2 puntos (usualmente se liquidan con la tasa de usura menos 2 puntos).

Procedimiento Tributario

Procedimiento Tributario (Art. 85-97)



Declaración de retención en la fuente

La declaración de retención en la fuente ineficaz se entiende como un documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que puede ser utilizada por la DIAN en los procesos de cobro coactivo.

Pago de correcciones

En caso de correcciones provocadas por la DIAN, el contribuyente podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, con las sanciones reducidas y los intereses liquidados con la tasa de interés corriente más 2 puntos, sin perjuicio de continuar con las discusiones en las siguientes instancias.

Notificación electrónica

Cuando se establezca un correo electrónico en el RUT, se entiende que el contribuyente acepta que todos los actos administrativos le sean notificados en forma electrónica a la misma dirección. A partir del 1 de julio de 2019 esta será la forma preferente de notificación; se modifica el procedimiento de notificación electrónica de actos administrativos.

MAP

Se podrá solicitar asistencia para el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios de doble imposición suscritos por Colombia a través de la presentación de una solicitud formal ante la DIAN.

Conceptos DIAN

Se deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 que permite a los contribuyentes actuar con base en los conceptos escritos emitidos por la DIAN.

Delitos fiscales

La omisión de activos, la defraudación y la promoción de estructuras de evasión tributaria (artículo 63)

Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Hecho sancionable: Omitir dolosamente activos o presentar menor valor de los activos declarados o declare pasivos inexistentes en la declaración de renta en un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se liquide un mayor impuesto a cargo.

Sanción: pena privativa de la libertad de 120 a 180 meses y multa del veinte por ciento (20%) del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

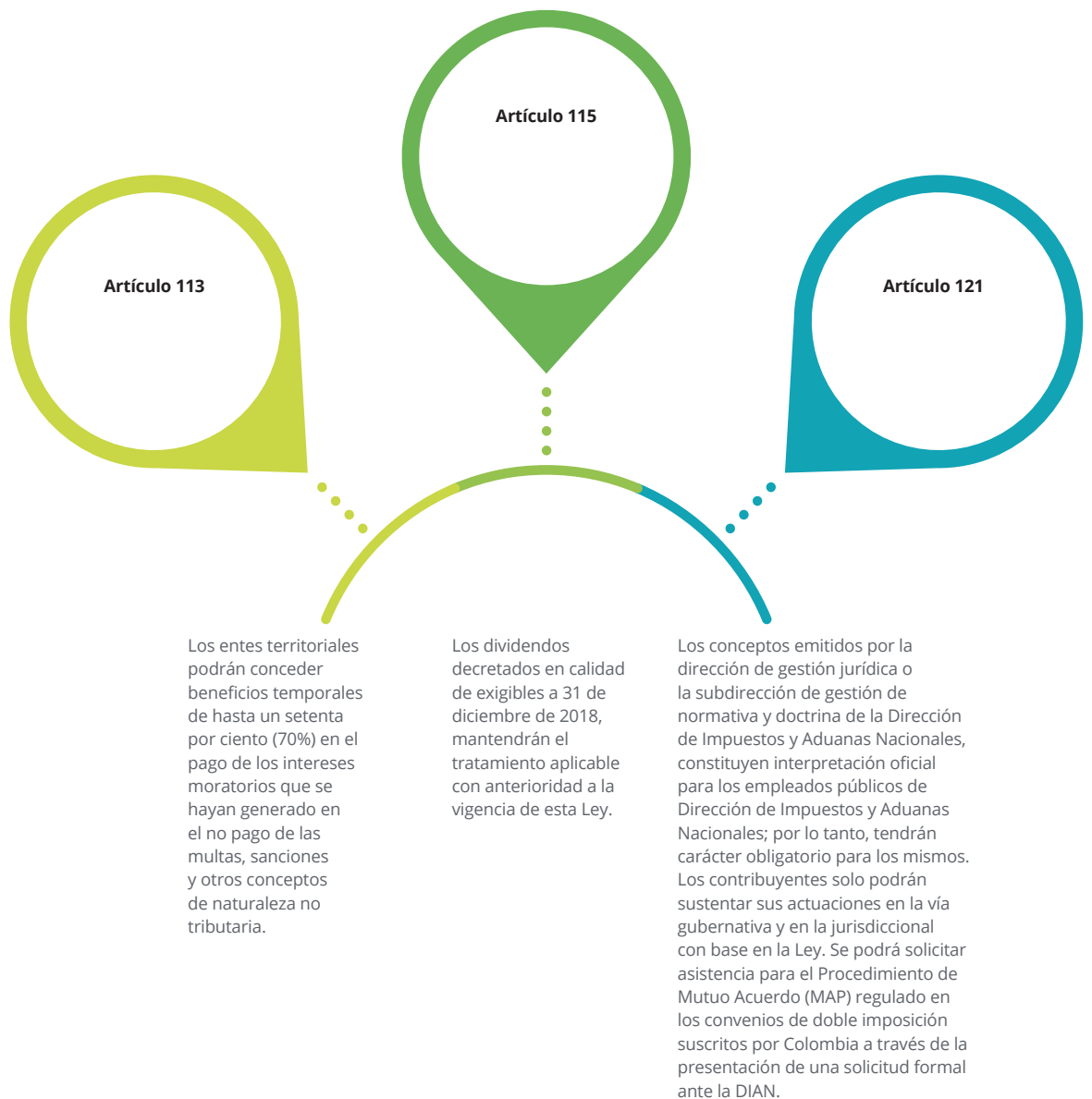
Defraudación fiscal o evasión tributaria

Hecho sancionable: el contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sanción: Podrá ir desde 36 a 60 meses de prisión y la multa será del 50% mayor impuesto a cargo.

Se aumentará si el monto del impuesto a cargo liquidado oficialmente es superior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Otras disposiciones



Vigencias y derogatorias

Ley de financiamiento

Vigencias y derogatorias

Deroga a partir de su promulgación:

De la Ley 1753 de 2015

El artículo 9

De la Ley 223 de 1995

El artículo 264

De la Ley 1819 de 2016

El artículo 312 de Notificación electrónica

Del Estatuto Tributario

Los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, el inciso tercero del artículo 48, el párrafo 3° del artículo 49, 56-2, 81, 81-1, 115-2, 116, 118, el párrafo 3 del artículo 127-1, el numeral 7 del artículo 206, 223, el párrafo 6° del artículo 240, la referencia al numeral 7 del artículo 207-2 del párrafo 1 del artículo 240, 258-2, 292, 292-1, 293, 293-1, 293-2, 294, 294-1, 295, 295-1, 296, 296-1, 297, 297-1, 298-3, 298-4, 298-5, el literal d) del numeral 5 del artículo 319-4, el literal d) del numeral 4. del artículo 319-6, 338, 339, 340, 341, 410, 411, 430, 446, el párrafo primero del artículo 468, el numeral 1 del artículo 468-1, el numeral 2 del artículo 477, 485-1, el párrafo 1 del artículo 485-2, 491, 499, 505, 506, 507, 508, la expresión “; así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering),” del párrafo del artículo 512-8, el inciso 5 del artículo 714, el numeral 3 del artículo 730 del Estatuto Tributario.



Vigencias y derogatorias

Vigencias y derogatorias (art. 110)

Art. E.T	Nombre artículo
38	El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas
39	Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.
40	El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.
40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros.
41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.
Inciso 3 art 48	Participaciones y dividendos (solo el inciso 3)
Parágrafo 3 art 49	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados. (Solo el parágrafo 3)
56-2	Aportes del empleador a fondos de cesantías.
81	Parte del componente inflacionario no constituye costo.
81-1	Componente inflacionario que no constituye costo
115-2	Deducción especial del Impuesto sobre las Ventas.
116	Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados.
118	El componente inflacionario no es deducible.
Parágrafo 3 art 127-1	Contratos de arrendamiento (solo parágrafo 3)
223	Exención indemnización seguros de vida
Numeral 7 art 206	Rentas de trabajo exentas (solo el numeral 7)
Parágrafo 6 del artículo 240	Renta bruta especial rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
Referencia al #7 art 207-2 del parágrafo 1 art 240	Tarifa general para personas jurídicas (solo la referencia al #7 del artículo 207-2 del parágrafo 1 del artículo 240)
258-2	Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
292	Impuesto al patrimonio.

Art. E.T	Nombre artículo
292-1	Impuesto al patrimonio.
293	Hecho Generador (impuesto de patrimonio).
293-1	Hecho Generador (impuesto de patrimonio).
293-2	No contribuyentes del impuesto a la riqueza (impuesto de patrimonio).
294	Causación (impuesto de patrimonio).
294-1	Causación (impuesto de patrimonio).
295	Base gravable (impuesto de patrimonio).
295-1	Base gravable (impuesto de patrimonio).
296	Tarifa (impuesto de patrimonio).
296-1	Tarifa (impuesto de patrimonio).
297	Entidades no sujetas al impuesto al patrimonio (impuesto de patrimonio).
297-1	Entidades no sujetas al impuesto (impuesto de patrimonio).
298-3	No deducibilidad del impuesto (impuesto de patrimonio).
298-4	Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio (impuesto de patrimonio).
298-5	Control y sanciones (impuesto de patrimonio).
Literal d) del numeral 5 art 319-4	Efectos en las fusiones y escisiones adquisitivas (solo el literal d) del numeral 5).
Literal d) del numeral 4 art 319-6	Efectos en las fusiones y escisiones re organizativas entre entidades (solo el literal d) del numeral 4).
338	Ingresos de las rentas de capital.
339	Renta líquida cedular de las rentas de capital.
340	Ingresos de las rentas no laborales.

Vigencias y derogatorias

Vigencias y derogatorias (art. 110)

Art. E.T	Nombre articulo
341	Renta líquida cedular de las rentas no laborales.
410	Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas.
411	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador.
430	Causación del impuesto sobre la venta de cerveza.
446	Responsables en la venta de gaseosas y similares.
Parágrafo 1 art 468	Tarifa general del impuesto sobre las ventas (solo el parágrafo 1).
Numeral 2 del artículo 477	Exención el biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM
Numeral 1 art 468-1	Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) (solo el numeral 1).
485-1	Descuento del impuesto sobre las ventas liquidado sobre operaciones gravadas realizadas con responsables del régimen simplificado.
Parágrafo 1 art 485-2	Descuento especial del impuesto sobre las ventas (solo el parágrafo 1).
491	En la adquisición de activo fijo no hay descuento.
499	Quiénes pertenecen a este régimen.
505	Cambio de régimen común a simplificado.
506	Obligaciones para los responsables del régimen simplificado.
507	Obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores.
508	Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Parágrafo art 512-8	La expresión “; así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering).”
Inciso 5 art 714	Término general de firmeza de las declaraciones tributarias (solo el inciso 5).
Numeral 3 art 730	Causales de nulidad (solo el numeral 3).

Contáctenos

Para saber cómo su compañía puede anticipar retos y escoger las mejores prácticas, por favor contactar a: cmercadeo@deloitte.com

Deloitte Colombia

Bogota

Edificio Deloitte
Cra 7 No. 74-09
Tel: 57(1) 426 20 00

Medellín

Ed. Corficolombiana.
P. 9-10
Cl. 16 Sur No. 43A-49
Tel: 57(4) 604 04 25

Cali

Ed. Centroempresa. S
ector C, Piso 3.
Cl. 64 Norte No. 5B-146.
Tel: 57(2) 650 75 00

Barranquilla

Ed. World Trade Center.
Of. 1101/02
Cl. 76 No. 54-11
Tel: 57(5) 366 96 00

www.deloitte.com/co

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más firmas de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), y su red global de firmas miembro y de entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor revise www.deloitte.com/about para conocer más.

Deloitte es líder global en Servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoramiento financiero, asesoramiento en riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro presente en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías listadas en Fortune Global 500®. Conoce cómo aproximadamente 264.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2018. Para información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.